

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, miércoles 14 de mayo de 1975

NUMERO
23.156
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1041

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

RREO
NTINO
ral "B"

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 306

$ 1,50

SUMARIO

Pág.

FE DE ERRATA

Se hace saber que en la edición del Boletín Oficial del día 9|5|74, se insertó con error la fecha de la resolución Nº 107|75 del Ministerio de Trabajo, correspondiéndole 17|3|75.

Sumario Numérico

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

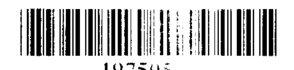
Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).
Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:
Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).
Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

ORGANISMOS DEL ESTADO

Banco Nacional de Desarrollo. Vocal.

DECRETO
Nº 1.226

Bs. As., 8|5|75

VISTO lo establecido en los artículos 10 y 51 de la Ley 20.753, y
CONSIDERANDO:
La propuesta formulada por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Directorio del Banco Nacional de Desarrollo, al señor Anacleto Oscar Raúl Villegas (L. E. 528.928).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro **Oficial** y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

CARNES

Frigorífico Nacional Lisandro de la Torre.

Designación de integrantes de la Comisión Interventora.

DECRETO
Nº 1.161

Bs. As., 5|5|75

VISTO el artículo 2 de la Ley Nº 20.755, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo a designar la Comisión Interventora del Frigorífico Nacional Lisandro de la Torre, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la mencionada ley, y
CONSIDERANDO:
Que a fin de adoptar todas las medidas conducentes a establecer el valor de expropiación de los bienes que integran el patrimonio del Frigorífico Nacional Lisandro de la Torre, como asimismo, proceder a la elaboración de su Estatuto Orgánico, regularizando el funcionamiento de la empresa, se hace necesario la designación de la Comisión Interventora prevista por la Ley Nº 20.755.
Que la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico y Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, ha efectuado la propuesta de su representante a fin de que el mismo integre dicha Comisión de acuerdo a lo establecido en la Ley de Expropiación del mencionado frigorífico.
Que dada la complejidad de las funciones asignadas por la Ley 20.755 a la Comisión Interventora, se ha considerado la necesidad de arbitrar las medidas necesarias a fin de asistir en los aspectos técnicos a la referida Comisión en el cumplimiento de su misión.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1. — Desígnase a los señores Contador Pedro Armando Tarsia, de la Corporación de Empresas Nacionales y doctor Horacio Domingo José Ferro, de la Junta Nacional de Carnes en representación del Poder Ejecutivo Nacional y al señor Ubaldo Saúl Gómez en representación de la Asociación Gremial del Personal del Frigorífico y Mercado Nacional de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de integrar la Comisión Interventora del Frigorífico Nacional Lisandro de la Torre, prevista en el artículo 2. de la Ley Nº 2.755.

Art. 2. — La Comisión integrada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1. del presente decreto, deberá ajustar su cometido y funcionamiento a las disposiciones establecidas en los artículos 1., 2., 3., 4. y 5. de la Ley Nº 20.755.

Art. 3. — El Ministerio de Economía, ya sea directamente o por intermedio de las Secretarías de Estado que lo integran y el Banco Central de la República Argentina, prestará el apoyo técnico en las materias de su competencia a la Comisión Interventora, coordinando y prestando la colaboración necesaria para el tratamiento de las disposiciones a que se hace referencia en el artículo anterior.

Art. 4. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

COMERCIO EXTERIOR

Importación.

Semilla de rocú. Autorízase al efecto el puerto de Pocitos, provincia de Salta.

DECRETO
Nº 1.225

Bs. As., 8|5|75

VISTO este Expediente Nº 2.659|75 del Registro de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, en el cual se solicita la habilitación del puerto de Pocitos (Provincia de Salta), para la introducción de semillas de rocú (bixa orellana), procedentes de la República de Bolivia y destinadas a uso industrial, y
CONSIDERANDO:
Que dicha materia prima para la producción de colorante interno para la elaboración de quesos, que no se produce en el país.
Que la importación de las semillas de referencia desde la República de Bolivia ocupará mano de obra nacional en la producción del colorante mencionado.
Que se cumplirá con los requisitos establecidos por la Ley Nº 4.085 y sus decretos reglamentarios, por lo que no existen inconvenientes fitosanitarios para acceder a lo solicitado.
Por ello, atento al dictamen legal de fojas 10, la facultad conferida por la Ley Nº 4.084 y lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación por el puerto de Pocitos (Provincia de Salta), de semillas de rocú (bixa orellana) destinadas a uso industrial y procedentes de la República de Bolivia.

Art. 2º — Para las importaciones de referencia deberán cumplirse los requisitos establecidos en la Ley Nº 4.084 y sus decretos reglamentarios, corriendo por cuenta de los interesados los gastos que se originen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

PREVISION SOCIAL

Reajuste de haberes de las jubilaciones del personal del Poder Legislativo de la Nación.

DECRETO
Nº 1.224

Bs. As., 8|5|75

CONSIDERANDO:
Que hasta la vigencia del Decreto Ley Nº 18.037|68, el personal del Poder Legislativo de la Nación se rigió, en materia jubilatoria, por la Ley Nº 14.514, según la cual el haber de la jubilación ordinaria era equivalente al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración asignada al cargo desempeñado en la actividad.
Que por aplicación del artículo 15 del Decreto Ley Nº 17.310|67, los haberes de las jubilaciones y pensiones de ese sector quedaron congelados en el importe correspondiente a las remuneraciones vigentes al 15 de junio de 1967.
Que dicho congelamiento se operó, para el Personal del Congreso de la Nación, en relación con las remuneraciones establecidas por la Ley Nº 16.726.
Que en razón de lo expuesto, los jubilados y pensionados por aplicación de la Ley Nº 14.514 mantuvieron congelados sus haberes en función de remuneraciones vigentes al 10 de agosto de 1965, a diferencia de otros sectores también comprendidos en regímenes más favorables que el establecido por la Ley Nº 14.499, que obtuvieron mejores entre esa fecha y el 15 de junio de 1967.
Que razones de estricta justicia aconsejan adoptar para los jubilados y pensionados del Poder Legislativo de la Nación, un procedimiento que corrija la desigualdad señalada y permita a ese sector gozar en sus haberes de un reajuste que guarde relación con el que obtuvieron otros que se hallaban regidos por normas especiales semejantes.
Que a esos efectos se estima oportuno establecer un reajuste en esas prestaciones de veinticinco por ciento (25 por ciento), equivalente al promedio de aumento concedido al sector público entre el 1º de agosto de 1965 y el 15 de junio de 1967.
Que corresponde excluir del reajuste que por el presente se dispone, las prestaciones alcanzadas por la norma del artículo 2 de la Ley 20.572, en razón de que éste establece un tratamiento más beneficioso.
Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 74 del Decreto Ley Nº 18.037|68 (t. o. 1974),

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los haberes de las jubilaciones acordadas o a acordar por aplicación de la Ley Nº 14.514 al personal del Poder Legislativo de la Nación, como también las pensiones a sus derecho habientes, se reajustarán a partir del primer día del mes de la fecha del presente decreto en un veinticinco por ciento (25 %). Exclúyese de las disposiciones del párrafo anterior, las prestaciones alcanzadas por el artículo 2º de la Ley Nº 20.572.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Seguridad Social queda facultada para dictar las normas complementarias e interpretativas del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles.

Subdirector Nacional.

DECRETO
Nº 1.223

Bs. As., 8|5|75

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subdirector Nacional de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, y lo propuesto por el señor Ministro de Bienestar Social,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subdirector Nacional de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, al actual agente Categoría 23, doctor D. Raúl Carlos Jaime (L. E. número 1.245.285).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José López Rega.

JUICIOS

Representación jurídica del Estado Nacional Argentino en dos causas.

DECRETO
Nº 1.221

Bs. As., 8|5|75

VISTO el expediente Nº 014263|75, Corresponde 1, del registro de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación, y
CONSIDERANDO:
Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 31, de Capital Federal tramita el expediente caratulado "Marzano, Carlos Americo c|Dicon S. A. y|o Estado Nacional s|despido", que trata de un proceso de monto superior a la suma equivalente a la fijada en el artículo 1º del Decreto Nº 379|68, modificado por el Decreto Nº 7604|72, en el que es demandado el Estado Nacional Argentino a través de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.
Que, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en la norma legal invocada y lo prescripto en el Decreto-Ley Nº 17516|67, es necesario proveer lo conducente a la defensa y representación en juicio de la parte demandada.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1. — Autorízase a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación para que, por intermedio de los profesionales que designe dependientes de su servicio jurídico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, apartado a), del Decreto-Ley Nº 17516|67, asuma la intervención que corresponde a los fines del patrocinio y de la representación jurídica del Estado Nacional Argentino demandado en la causa judicial a que se hace referencia en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase la actuación en forma conjunta, alternada, individual o separadamente, en su caso, de los profesionales a los que se les asigne el cometido indicado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, cúrsese copia autenticada a la Procuración del Tesoro de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

DECRETO
Nº 1.222

Bs. As., 8|5|75

VISTO el expediente Nº 014874|75 del Registro de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación; y
CONSIDERANDO:
Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría Nº 4, tramita el expediente judicial Nº 39764 caratulado "Compañía Argentina de Televisión S. A. c|Estado Nacional (Secretaría de Prensa y Difusión) s|nulidad de decreto", que trata de un proceso no susceptible de apreciación pecuniaria (Decreto Nº 379|68) modificado por el Decreto Nº 7604|72), en el que es demandado el Estado Nacional Argentino a través de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.
Que, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto en la norma legal invocada y lo prescripto en el Decreto-Ley Nº 17516|67, modificado por el Decreto Ley Nº 19539, es necesario proveer lo conducente a la defensa y representación en juicio de la parte demandada.
Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación para que, por intermedio de los profesionales que designe dependiente de su servicio jurídico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º, apartado a), del Decreto Ley Nº 17516|67, asuma la intervención que corresponde a los fines del patrocinio y de la representación jurídicos del Estado Nacional Argentino demandado en la causa judicial a que se hace referencia en los considerandos del presente Decreto.

Art. 2º — Autorízase la actuación en forma conjunta, alternada, individual o separadamente, en su caso, de los profesionales a los que se les asigne el cometido indicado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, cúrsese copia autenticada a la Procuración del Tesoro de la Nación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Normas para comercialización de papel higiénico importado.

RESOLUCION
Nº 2.119

Bs. As., 8|5|75

VISTO lo dispuesto por la Ley número 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74, y
CONSIDERANDO:
Que resulta conveniente la adopción de medidas que tiendan a facilitar la comercialización de papel higiénico importado con destino al interior del país.
Que al efecto es necesario establecer el sistema al cual se ajustará la marcación de los precios de venta al público fuera del radio de la Capital Federal y el Gran Buenos Aires, evitando movimientos innecesarios de mercadería y el gasto consecuente.
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — La comercialización de papel higiénico en rollos importado, queda sujeta a las normas que establece la presente resolución.

2º — Los importadores de papel higiénico en rollos cuyo precio de venta al público en la Capital Federal y partidos del Gran Buenos Aires haya sido autori-

zado por esta Secretaría de Estado, deberán proceder a la marcación del mismo en cada unidad de venta, en forma clara e indeleble.

3º — Lo dispuesto en el apartado precedente no regirá para el producto importado que se destine para su venta al público en el interior del país, en cuyo caso la marcación del precio correspondiente deberá efectuarla el comprador. A tal efecto, el importador notificará por escrito al comprador el precio de venta al público autorizado para la Capital Federal y Gran Buenos Aires, y aquél podrá adicionarle el flete que corresponda hasta el lugar de venta al consumidor, en la medida que autorice la autoridad local de aplicación de la Ley Nº 20.680.

4º — Los importadores que se encuentren comprendidos en lo dispuesto en el apartado 3º, deberán comunicar a esta Secretaría de Estado y a las autoridades locales de aplicación de la Ley Nº 20.680 que correspondan, con carácter de declaración jurada, dentro de las 72 horas de haber formalizado las operaciones de venta, nombre y domicilio del comprador, cantidad de rollos vendidos y lugar en el que el comprador declare que procederá a su venta.

5º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley número 20.680.

6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

CUNICULTURA

Relevamiento del Sector Cunícola. Datos que deberán suministrarse con carácter de declaración jurada.

RESOLUCION Nº 421

Bs. As., 2/5/75

VISTO este Expediente Nº 4.040/75, lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, y

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo del Plan Nacional de Apoyo y Fomento de la Cunicultura, contemplado en las metas sectoriales insertas en el Plan Trienal 1974/77, es indispensable realizar un Relevamiento de dicha actividad.

Que a tal efecto deben adoptarse las medidas conducentes para el logro de tal objetivo.

Por ello y lo dictaminado a fojas 9,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Todas las personas de existencia física o jurídica, que se dediquen a la cría del conejo (como explotación principal o complementaria), deberán suministrar al Servicio Nacional de Producción y Comercialización Animal de la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Ganadera, con carácter de declaración jurada, la información necesaria para realizar un Relevamiento del Sector Cunícola, la que le será requerida por el citado Organismo.

Art. 2º — La obligación a que hace referencia el Artículo 1º deberá cumplimentarse antes del 15 de junio de 1975, en la sede central de Buenos Aires o en las Delegaciones La Plata, Rosario, Córdoba y San Juan del Servicio Nacional de Producción y Comercialización Animal (Area Granja).

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Fiscalización y comercialización Ganadera.

Emery.

Secretaría de Minería

MINERIA

Fluorita.

Apruébase un proyecto especial de exploración.

RESOLUCION S.E.R.N. y A.H. Nº 233

Bs. As., 30/4/75

VISTO el presente Expediente número 30.856/74, la Ley de Promoción Minera Nº 20.551, su Decreto reglamentario general Nº 443/74, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Nº 30.856/74 del Registro de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, la empresa "Compañía Minera Sierra de Maz Sociedad Anónima Comercial e Industrial", sometió a consideración de esta Subsecretaría, en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen promocional, una consulta inicial en los términos del artículo 16 del citado Decreto;

Que como consecuencia del tratamiento de esta consulta se produjo el dictado de la Resolución S.S.M. número 168/74, por la que se autorizó la formulación del proyecto correspondiente;

Que el proyecto de marras se refiere a la realización de tareas de exploración de mineral de fluorita en el yacimiento denominado "Francisco", ubicado en el Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba;

Que el programa de exploración proyectado es concordante con los estudios realizados por la Dirección Provincial de Minería;

Que las tareas a realizar por la empresa comprenden dos etapas interdependientes y consecuentes, las que consisten en la apertura de un pique de 35 metros de profundidad por 2,80 metros de sección en estéril para exploración y eventual extracción previa, conexión con estocada a veta, estimada en 5 metros, trazándose desde allí dos galerías opuestas sobre mineral, con un desarrollo total de 152 metros, determinadas estas últimas por el resultado de las primeras;

Que una de las mayores trabas que se oponen a la concreción del proceso productivo minero es el inadecuado conocimiento del recurso, tanto en lo que hace a la generalidad del país como en lo que se refiere a la enorme mayoría de las minas registradas y concedidas;

Que a los fines de establecer un programa de aprovechamiento racional, también tanto en lo general como en lo particular, debe propenderse a remover esa traba tendiendo a fomentar las tareas exploratorias;

Que así lo ha reconocido programáticamente la Ley de Promoción Minera Nº 20.551 y en esa forma se lo expresa al enunciar sus objetivos, particularmente los de los artículos 2º, inc. h) y 3º, inc. a);

Que como desarrollo de esos objetivos, el incentivo que la Ley otorga a la realización de tareas exploratorias se ve reflejado en varias de sus disposiciones;

Que entre estas últimas merece destacarse la que configura el inciso b) del artículo 18, por el cual se faculta al Estado Nacional a compensar hasta un máximo del ochenta por ciento (80 %) de los gastos de exploración en que incurrieran los beneficiarios con resultados negativos en base a proyectos concretos que hubiesen obtenido previa aprobación;

Que se trata de una disposición original en la legislación promocional argentina pues implica que el Estado puede asumir, en su accionar por intermedio de las empresas mineras de capital nacional, gran parte de lo que ha dado en denominarse "riesgo minero";

Que en el caso de autos se trata de una exploración de un mineral de amplia demanda local y nacional;

Que en virtud del tiempo transcurrido desde la presentación del proyecto debe considerarse probablemente desactualizado el monto del aporte que requiere su ejecución;

Que el objetivo del apoyo promocional es el cumplimiento del programa aprobado sin interrupciones ni paralizaciones que pudieran dimanar de insuficiencias financieras;

Que a los fines de no dilatar el pronunciamiento y luego de establecer que el aporte será el que figura en autos, este acto habrá de contemplar la realización del reajuste inmediato y de los que eventualmente pudieran producirse;

Que aunque todavía no se han instrumentado los certificados de aportes de promoción minera, la utilización de los recursos del Fondo de Fomento Minero para este tipo de tareas se encuentra absolutamente viabilizado por la disposición contenida en el artículo 27 del Decreto Nº 443/74;

Por ello, y atento a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Nº 443/74 y lo informado precedentemente por el Area Legislación y Asistencia Minera en su carácter de Autoridad de Aplicación del régimen promocional minero,

EL SUBSECRETARIO DE MINERIA
EN SU CARACTER DE AUTORIDAD
DE APLICACION DE LA LEY Nº 20.551
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto especial de exploración presentado por la empresa "Compañía Minera Sierra de Maz Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con respecto a la mina "Francisco" sita en el Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba. El proyecto se aprueba en un todo de acuerdo con las constancias de este expediente, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Otórgase a la beneficiaria, en carácter de aporte de Promoción Minera, reintegrable, un crédito por la suma de dos millones ochocientos nueve mil cuatrocientos doce pesos (pesos 2.809.412), cuya liquidación, devolución y demás modalidades se establecen en esta resolución y en el convenio que deberá suscribir y cuyo texto se aprueba en el artículo 5º. Este aporte podrá ser modificado en función del mecanismo de actualización que se prevé en el convenio cuyo texto se aprueba por la presente resolución.

Art. 3º — Hágase saber a la beneficiaria que la aceptación de la presente resolución implicará el reconocimiento de su obligación irrevocable de proceder a la explotación de su yacimiento de acuerdo con los programas que en base al principio de racionalidad habrá de establecer la Autoridad de Aplicación, en caso de que los resultados de las tareas resultaren positivos al solo juicio de ésta.

Art. 4º — Hágase saber a la beneficiaria que, en caso de que los resultados fueren negativos, también al solo juicio de la Autoridad de Aplicación, la compensación de los gastos incurridos será del ochenta por ciento (80 %).

Art. 5º — Apruébase el texto del convenio que se suscribirá entre esta jurisdicción y la beneficiaria, que forma parte integrante de la presente, como anexo de la misma. La suscripción de ese convenio es condición para la ejecutoriedad de esta resolución.

Art. 6º — El aporte dispuesto para el cumplimiento de la presente resolución se atenderá con cargo a los fondos asignados por la Ley de Presupuesto del presente ejercicio (Cuenta Especial - Fondo de Fomento Minero).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Julián A. Fernández.

Entre la Subsecretaría de Minería, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 20.551, representada en este acto por el Delegado de esta Subsecretaría ante el Comité de Promoción Minera de Córdoba, Dr. Pablo Martínez Carranza, en lo sucesivo denominada "la Subsecretaría" o "la Autoridad de Aplicación", por una parte; y por la otra la empresa "Compañía Minera Sierra de Maz, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", representada por el Presidente de su Directorio don Armando Taborga Sanjinés, en adelante "el Beneficiario", se conviene lo siguiente:

Primero: "el Beneficiario" se compromete a realizar un proyecto de exploración de la mina de fluorita denominada "Francisco", ubicada en el Departamento Calamuchita de la Provincia de Córdoba. El proyecto y su realización han sido aprobados por la Resolución S.S.M. número /75, en el ámbito del régimen nacional de promoción minera estatuido por la Ley Nº 20.551.

Segundo: Las tareas deberán ser realizadas en un todo de acuerdo con las constancias del expediente del registro de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano Nº 30.856, que forma parte integrante del presente acuerdo.

Tercero: El plazo para la realización de las tareas se ha establecido en diez meses (10). Los trabajos deberán iniciarse dentro de los cinco (5) días de haberse completado el equipamiento necesario, hecho que será constatado por el Comité de Promoción Minera con sede en Córdoba. "El Beneficiario" proveerá lo conducente para cumplimentar puntualmente los trabajos que componen el proyecto, tanto en lo que se refiere a las etapas previstas como en lo que hace al total. El plazo podrá ser prorrogado por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas y aceptadas como tales al solo juicio de la Autoridad de Aplicación. También podrá serlo por otras razones atendibles emergentes del tipo de actividad minera que se encara, también al solo juicio de la Autoridad de Aplicación.

Cuarto: "La Subsecretaría" financiará el desarrollo del proyecto con un aporte reintegrable de dos millones ochocientos nueve mil cuatrocientos doce pesos ($ 2.802.412), proveniente de los recursos del Fondo de Fomento Minero. De dicha suma, la cantidad de un millón sesenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos ($ 1.061.662) se aplicará a los "insumos previos" que se detallan en el cronograma de fs. 27 del expediente SERNAH Nº 30.856/74; y el saldo de un millón setecientos cuarenta y siete mil setecientos cincuenta pesos ($ 1.747.750), a la "Etapa I" de exploración mencionada en la misma foja y a la etapa siguiente contenida en el cronograma de fs. 28 del mencionado expediente. La liquidación de este aporte se hará, previa constitución de las garantías que se mencionan en el artículo 10, de acuerdo con el siguiente plan: a) La suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), dentro de los treinta días de firmado el presente convenio; dicha suma será íntegramente destinada a los citados "insumos previos"; b) la suma de setecientos setenta y un mil seiscientos sesenta y dos pesos ($ 761.662), a medida que se vayan efectuando las inversiones y gastos comprendidos en el rubro "insumos previos"; c) la suma de cuatrocientos veinte mil pesos ($ 420.000), en dos cuotas, iguales y consecutivas de $ 210.000 cada una; pagadera la primera dentro de los diez días de haber constatado "la Subsecretaría", por intermedio del Comité de Promoción Minera con sede en Córdoba, el completamiento del equipo necesario para comenzar los trabajos de exploración y la correcta inversión del anticipo mencionado en el inciso a) precedente; y la segunda cuota, contra certificación de haberse ejecutado la mitad de los trabajos correspondientes a la llamada "Etapa I"; d) la suma de un mil trescientos veintisiete pesos con setenta y cinco centavos ($ 1.327,75), dentro de los diez días de certificada la terminación de la llamada "Etapa I" de la exploración y e) el saldo de un millón trescientos veintiséis mil cuatrocientos veintidós pesos con veinticinco centavos ($ 1.326.422,25), en cuotas mensuales a medida que avancen los trabajos. Las circunstancias de tareas y tiempos que se hacen en este artículo se refieren al plan de trabajos y al cronograma que consta en el proyecto aprobado y que, consiguientemente, forma parte integrante de este convenio. Las certificaciones serán expedidas por el Comité de Promoción Minera con sede en la Provincia de Córdoba. Se deja constancia que el aporte comprometido en el presente artículo cubre el ciento por ciento (100%) del presupuesto aprobado para la exploración. Teniendo en cuenta la posibilidad de que se produzcan variaciones en los costos que componen dicho presupuesto durante la ejecución del proyecto y siendo voluntad expresa de las partes actuar con la mayor diligencia para evitar trastornos derivados de insuficiencias financieras, se conviene que ambas partes procederán a los reajustes correspondientes cuando fuere necesario. Si no hubiese acuerdo entre las partes en cuanto al monto del reajuste, se estará a lo que resuelva en forma inapelable la Autoridad de Aplicación. Una vez reajustado el presupuesto, "el Beneficiario" podrá solicitar la ampliación del aporte hasta cubrir totalmente el mayor costo. La solicitud será elevada al organismo que corresponda en atención al monto total resultante para su resolución. La Autoridad de Aplicación no considerará a los efectos de este artículo, los mayores costos producidos después del vencimiento de los plazos establecidos en el programa de trabajo, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. — Quinto: "La Subsecretaría" tendrá acceso a las labores por intermedio del Comité de Promoción Minera con sede en la Provincia de Córdoba o por el o los funcionarios que designare. También lo tendrá a todo tipo de documentación de "el Beneficiario". — Queda bien entendido que las tareas que se mencionan en el proyecto se han establecido de acuerdo con los estudios geológicos realizados y con las características que presenta la mina en el actual estado de la investigación. Ello significa que, como resulta voluntad irrevocable de las partes llegar al mejor de los resultados compatibles con la actividad de exploración, los trabajos programados podrán ser cambiados a medida que se produzcan comprobaciones o se den indicios que así lo hagan aconsejable de acuerdo con fundamentos técnicos. A este efecto las modificaciones serán dispuestas a solo juicio de la Autoridad de Aplicación, que actuará por intermedio del Comité de Promoción Minera con sede en la Provincia o del o de los funcionarios que nombrare a tal fin. Sin perjuicio de lo expuesto es obligación "del Beneficiario" informar quincenalmente por escrito al mencionado Comité sobre la marcha de los trabajos y sobre los resultados obtenidos. — Sexto: Una vez finalizadas las tareas programadas "la Subsecretaría" determinará fundadamente si los resultados obtenidos justifican la explotación del yacimiento, sin perjuicio de la realización de tareas previas complementarias. Esta determinación se hará con intervención "del Beneficiario" quien se compromete a comparecer a las citaciones que se le cursaren a tal fin. En todos los casos, aún en aquel en que "El Beneficiario" omitiese su comparencia, la resolución de "la Subsecretaría" será definitiva y no admitirá recurso de ninguna especie. Definida la explotación "el Beneficiario" deberá presentar, en el término de dos (2) meses inmediatamente siguientes al día en que la resolución le fuera notificada, el programa de explotación racional del yacimiento. Este programa deberá ser aprobado por "la Subsecretaría". Queda entendido que en este caso "el Beneficiario" podrá encauzar su actividad como un proyecto especial en los términos del artículo 17 de la Ley Nº 20.551 o realizarla fuera del ámbito del régimen promocional. — Séptimo: En el caso de que los resultados de las tareas de exploración, ejecutadas a regla de arte con ajuste al proyecto y a sus eventuales modificaciones, fuesen negativos por causas no imputables "al Beneficiario" y en razón de ello no se justificase la explotación, el Estado se hará cargo, hasta la concurrencia de lo adeudado por aquél en concepto de capital e intereses, del

ochenta por ciento (80 %) de los gastos y de las inversiones no recuperables. Si el yacimiento resultare explotable en condiciones de baja rentabilidad, la Autoridad de Aplicación considerará la exploración parcialmente negativa pudiendo disponer el alargamiento de los plazos de amortización y la remisión parcial de la deuda en la medida indispensable para posibilitar la explotación en las mejores condiciones económicas, así como también arbitrar cualquier otro tipo de modalidades compatibles con los objetivos de la ley. Apreciación y evaluación de los resultados de la exploración y el ajuste de los gastos e inversiones no recuperables, como también el riesgo minero compensable por el Estado, corresponderá en forma exclusiva a la Autoridad de Aplicación y su resolución será inapelable para "el Beneficiario". A los efectos de este artículo no se tomará en cuenta la suma destinada a "insumos previos" según la discriminación prevista en el artículo 4º que se considerará en todos los casos, aporte reintegrable en su totalidad. — Octavo: El aporte que compromete "la Subsecretaría" redituará el interés anual sobre saldos que se establece a continuación, el que se devengará a medida que vayan efectuando las liquidaciones parciales programadas: Sobre el aporte de $ 1.061.662, aplicado a "insumos previos" según lo dispuesto en el artículo 4º, el 12 % de interés anual; sobre el resto del aporte comprometido por "la Subsecretaría", el 6 % de interés anual. Los intereses no serán pagados por "el Beneficiario" y se procederá a su capitalización en oportunidad de resolver sobre los resultados de la exploración. A su respecto se procederá en la siguiente forma: A. - Hipótesis de la noviabilidad total de la explotación: La suma que adeudare "la Beneficiario" por la parte del riesgo minero no asumido por "la Subsecretaría", será reintegrable a esta última hasta su concurrencia con el producido de la venta de los minerales indisponibles a que se refiere el artículo 9º del presente convenio. Si resultare un saldo deudor de hasta $ 1.061.662 el mismo reconocerá un interés del doce por ciento (12 %) anual sobre saldos; en caso de exceder dicha cantidad, la tasa de interés, sobre el excedente, será del seis por ciento (6 %) anual sobre saldos. El capital será pagado en seis (6) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los ciento ochenta días de la notificación de la pertinente liquidación. Los intereses serán abonados por semestres vencidos, juntamente con la cuota correspondiente.

B. — Hipótesis de baja rentabilidad: la suma que adeudare "El Beneficiario", aplicado o no el mecanismo de remisión parcial que autoriza el artículo 7º del presente convenio, será devuelto a partir de la puesta en marcha del proceso productivo y el número de cuotas y sus montos respectivos serán fijados por "La Subsecretaría", de tal manera que la devolución se produzca entre un mínimo de tres años y un máximo de diez años. Dicha deuda redituará, hasta la cantidad de $ 1.061.662, un interés del 12 % anual sobre saldos; y en lo que exceda de dicha suma, un interés del seis por ciento (6 %) anual sobre saldos, pagaderos, en ambos casos, por períodos vencidos, juntamente con cada una de las cuotas. El producido de la venta de los minerales indisponibles a que se refiere el artículo 9º de este convenio concurrirá a fortalecer el capital de giro o de inversión de "El Beneficiario".

C. — Hipótesis de explotación: El producido de la venta de los minerales a que hace referencia el artículo 9º de este convenio concurrirá a fortalecer el capital de giro o de inversión "del Beneficiario". El saldo deudor que se determine será devuelto a partir de la puesta en marcha del proceso productivo en diez (10) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas a los ciento ochenta días de aquella fecha. La deuda redituará hasta la suma de $ 1.061.662, un interés del 12 % anual sobre saldos; y lo que excediere de dicha cantidad, un interés de 6 % anual sobre saldos, pagaderos ambos por períodos vencidos juntamente con cada una de las cuotas. — En todos los casos, las cuotas de devolución de capital se aplicarán, en primer lugar, al que de conformidad con lo establecido en este artículo devengue menor interés.

Noveno: El mineral que se extrajere como consecuencia de los trabajos de exploración tendrá el siguiente destino: a) el cincuenta por ciento (50 %) de libre disponibilidad para "El Beneficiario", quien en este acto manifiesta su intención de afectar su producido a las labores complementarias o ampliatorias de la exploración, que pudieren resultar necesarias o a las eventuales tareas de explotación; y b) el cincuenta por ciento (50 %) restante quedará a disposición de la Autoridad de Aplicación, la que podrá comercializarla por cuenta y orden de "El Beneficiario" a los valores que estén vigentes en la Agencia de Promoción Minera del Banco Nacional de Desarrollo o a los que indique "El Beneficiario", quedando la elección en este caso a la sola decisión de "La Subsecretaría". La cantidad producida será acreditada a "El Beneficiario" para serle entregada en la oportunidad prevista en el artículo séptimo y a los fines del artículo octavo. La autoridad de Aplicación podrá efectuar el depósito de dicha suma en Caja de Ahorros de institución bancaria oficial sujeto a la misma condición. Los intereses devengados corresponderán "al Beneficiario".

Décimo: Sin perjuicio de lo precedentemente convenido "El Beneficiario" procederá a garantizar el cumplimiento de sus obligaciones suscribiendo compromiso de hipoteca e inhibición voluntaria de disponer sobre la mina "Francisco" a favor de "La Subsecretaría". Dicha inhibición será condición indispensable para la liquidación de los aportes. Tal como lo tiene convenido "La Subsecretaría" con el Banco Nacional de Desarrollo, corresponderá a éste la instrumentación de la garantía. La inhibición subsistirá hasta la total cancelación de la deuda y será reinscripta todas las veces que resultare necesario. Sin perjuicio de la inhibición se procederá también a gravar con derecho real de prenda la maquinaria y elementos a adquirirse con imputación al rubro "insumos previos" mencionado en el artículo 4º, que indique "La Subsecretaría" por intermedio del Comité de Promoción Minera con sede en Córdoba. El mencionado Comité podrá además aceptar, por resolución fundada, modificaciones en las especificaciones de los equipos que por motivos atendibles solicite la empresa, previo dictamen técnico que determine la aptitud de los nuevos equipos propuestos, y siempre que ello no importe una mayor erogación a atender con aportes de "La Subsecretaría".

Decimoprimero: Si por cualquier causa no justificable "El Beneficiario" demorase, interrumpiese, abandonase o no hiciere, según el programa y de acuerdo con las reglas de arte, las tareas que componen el proyecto aprobado o sus eventuales modificaciones o no cumplimentase sus obligaciones, podrá aquélla continuar las tareas bajo la dirección y con intervención de sus técnicos hasta su total finalización. Esta convención es absolutamente irrevocable y comprende la autorización que para el acceso a las labores con el sentido indicado, presta en este acto "El Beneficiario". La presente autorización tendrá total validez para que en caso de oposición, "La Subsecretaría" requiera y obtenga el auxilio de la fuerza pública a los fines de ingresar al ámbito de la mina y a los efectos de la protección correspondiente.

Decimosegundo: Sin perjuicio de lo que surge de las constancias del expediente que forma parte integrante de este convenio, queda claramente establecido que: a) "El Beneficiario" observará estrictamente, en la realización de las labores, las reglamentaciones y exigencias técnicas correspondientes a los rubros seguridad y salubridad; b) "El Beneficiario" proporcionará a los trabajadores las mejores condiciones de vida y de tareas compatibles con la realización de las labores; c) "El Beneficiario" asegurará la provisión de agua necesaria para el campamento y el área de tareas.

Decimotercero: La falta de cumplimiento por parte "del Beneficiario" a las obligaciones emergentes de este convenio, facultará a "La Subsecretaría" a declararlo rescindido con las consecuencias patrimoniales correspondientes y quedando sin efectos todos los plazos para la devolución del capital e intereses denegados los que serán exigibles de inmediato; o para proceder a su ejecución en la forma prevista en el artículo decimoprimero. La mora "del Beneficiario", se producirá de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación previa. Todo ello sin perjuicio de las penalidades establecidas por el artículo 25 de la Ley Nº 20.551.

Decimocuarto: A todos los fines del presente convenio, las partes designan sus representantes: "El Beneficiario" a sus apoderados generales y Presidente de su Directorio don Armando Taborga Sanjinés y Vicepresidente don Leopoldo Ayllon y "La Subsecretaría" a la Dirección Nacional de Promoción Minera o al organismo que tenga a su cargo la operatividad del régimen promocional. Sin perjuicio de la designación e intervención de otros funcionarios, la relación "in situ" entre "El Beneficiario" y "La Subsecretaría" se llevará a cabo mediante el Comité de Promoción Minera con sede en la Provincia de Córdoba.

Decimoquinto: Las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Nacionales competentes de la Capital Federal, para la dilucidación de cualquier litigio emergente de este convenio.

Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor y efecto en Buenos Aires, a los días del mes de 1975.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase hasta el día 28 de mayo de 1975 a las 15.30 horas, a concurso público Nº 5 de Méritos, Títulos y Antecedentes a sociedades civiles o comerciales, equipos de profesionales y, en su caso, profesionales individuales, con la finalidad de constituir un registro subdividido para las especialidades que más abajo se detallan para servir las necesidades del área Capital Federal.

Pliegos, consultas y presentación de antecedentes: Subadministración General, Supervisión Licitaciones: Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 13º, Capital Federal.

Precio documentación: $ 30,00. — Pago de la misma: Departamento Administración: piso 16º de 13 a 18 horas.

Lugar de apertura: Supervisión Licitaciones.

Especialidades:

A-1 — Diseño arquitectónico integral de edificios. — Desarrollo completo de croquis preliminares o anteproyectos arquitectónicos preparados por Arquitectura.

A-2 — Estudios de suelos y proyecto de fundaciones.

A-3 — Proyecto y cálculo de estructuras.

A-4 — Proyecto de instalaciones sanitarias.

A-5 — Proyecto de instalaciones eléctricas (alta y baja tensión), electromecánicas, luminotécnicas y de comunicaciones.

A-6 — Proyecto de instalaciones de gas.

A-7 — Proyecto de instalaciones de climatización (calefacción, refrigeración, ventilación artificial).

A-8 — Proyecto de decoración y arquitectura de interiores.

A-9 — Proyecto de parquizaciones.

A-10 — Estudio y proyecto de calles internas y playas de estacionamientos.

A-11 — Redacción de pliegos de especificaciones técnicas.

A-12 — Cómputos y presupuestos de obras.

B-1 — Dirección, conducción e inspección de la construcción de obras de arquitectura.

B-2 — Inspección y coordinación del mantenimiento de edificios.

E-1 — Estudios topográficos (mensuras, subdivisiones, nivelaciones, relevamiento de las instalaciones de servicios, etcétera).

e.8|5 Nº 4.103 v.14|5|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley 11.723 - Buenos Aires

3 DE ABRIL DE 1975

Comunicación publicaciones periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.279.802 — Administración de Empresas. Nº 56. — Bs. As. febrero|75.
1.279.803 — Aero Mundial. — Castellano. — Nº 1823|37. — Bs. As. nov febrero|75. — Martínez.
1.279.804 — Aero Mundial. — Inglés. — Nº 1455|68. — Bs. As. nov|febrero 75. Martínez.
1.279.805 — Boletín de la Liga Auxiliar del Espíritu Santo. — Nº 1|4. — S. Fe. enero|marzo|75. — Esperanza.
1.279.806 — Boletín Informativo. — Nº 50. — S. Fe. marzo|75. Ceres.
1.279.807 — Boletín Oficial y Judicial de la Provincia. — Nº 1|9. — Catamarca. enero|75.
1.279.808 — Dale Verde. — Nº 28. — Bs. As. marzo|75. — Mar del Plata.
1.279.809 — Derecho Fiscal. — Nº 281|82. Bs. As. febrero|75.
1.279.810 — I.N.T.A. Boletín Agropecuario Cañada de Gómez. — Nº 36. — a 7. — S. Fe, marzo|75. — C. de Gómez.
1.279.811 — Noticias. — Nº 913|34. — Bs. As. julio|dic|74. — Bolívar.
1.279.812 — Noticiero de Transporte Aéreo de la República Argentina. — Nº 21|24. — Bs. As. dic|74. — Martínez.
1.279.813 — Palabra Rural. — Nº 104. — Cba. marzo|75. — R. Cuarto.
1.279.814 — Revista de la Caja Mutual de Policía. — Nº 262. — S. Fe dic|74. Rosario.
1.279.815 — Tesón. — Nº 20. — Bs. As. dic|74. — Mar del Plata.
1.279.816 — Yani. — Nº 21. — Bs. As. marzo|75. — San Justo.

Inscriptas

1.280.003 — El Señor de la Peña. — Autor y edt.: Nydia Araceli Fariña de Lafon. — Bs. As. marzo|75.
1.280.006 — Abecedarios Compañia. — Autor y edit.: Pedro Waisbein. — Bs. As. febrero|75.
1.279.817 — Festejo Norteño. — Carnavalito. — Letra: Lorenzo Barbero. — Alberto Raval. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.818 — Festejo Norteño. — Carnavalito. — Música: Lorenzo Barbero. — Alberto Raval. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.819 — Mailin Señor Milagroso. — Chacarera. — Letra: Mario E. Santillán. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.820 — Mailin Señor Milagroso. — Chacarera. — Música: Héctor H. Contreras. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.821 — Ranchera del Acordeón de Ocho. — Ranchera. — Letra: Rafael Rossi. — Oscar Baglioni. — Edt.: Mai. Bs. As. marzo|75.
1.279.822 — Ranchera del Acordeón de Ocho. — Ranchera. — Música: Rafael Rossi. — Oscar Baglioni. — Edt.: mai. Bs. As. marzo|75.
1.279.823 — Un Mocito Calavera. — Milonga. — Letra: Rafael Rossi. — Oscar Baglioni. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.824 — Un Mocito Calavera. — Milonga. — Música: Rafael Rossi. — Oscar Baglioni. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.825 — Jubilosa. — Milonga. — Música: Lorenzo Barbero. — Chacho Biam, Alberto Raval. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.826 — Con Estaño y Luna. — Tango. — Letra: Claudio Román. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.827 — Con Estaño y Luna. — Tango. — Música: Chichi de Angelis. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.828 — En Tu Pecho Muere Una Rosa. — Tango. — Letra: Marvil. — Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.829 — En Tu Pecho Muere Una Rosa. — Tango. — Música: Alfredo de Angelis. — Edt.: Mai. — Bs. As. — marzo|75.
1.279.830 — Profundamente Tanguero. — Tango. — Música: Rubén Sosa. — Lorenzo Barbero. — Alberto Raval. - Edt.: Mai. — Bs. As. marzo|75.
1.279.831 — El Principito. — Autor e ilustr.: Antoine De Saint Exupery. — Traducción: Bonifacio del Carril. — Edt.: Emecé Edit. 71 impr. — Bs. As. dic|74.
1.279.832 — El Principito. — Autor e ilustr.: Antoine De Saint Exupery. — Traducción: Bonifacio del Carril. — Edt.: Emecé Edit. 72 impr. — Bs. As. dic|74.
1.279.833 — Papillón. — Autor: Henri Charriere — Edt.: Emecé Edit. — Traducción: Kato Molinari. — 61 impr. — Bs. As. nov|74.
1.279.834 — Blanco Nº 5. — Autor: Colin Forbes. — Traducción: Benigno Héctor Andrada. — Edt.: Emecé Edit. Bs. As. dic|74. — 1º edc.
1.279.835 — Los Beatos Paoli. — Autor: Luigi Natoli. — Traducción: María Angélica Bosco. — Edt.: Emecé Edit. — Bs. As. dic|74. 1º ed.
1.279.836 — El Exorcista. — Autor: William Peter Blatty. — Traducción: Raquel Albornoz. — Edt.: Emecé Edit. — Bs. As. nov|74. — 21º impres.
1.279.837 — Mal Don. — Autor: Silvina Bullrich. — Edt.: Emecé Edit. — Bs. As. dic|74 — 5º impres.
1.279.838 — El Cuarto Mandamiento. — Autor: Alicia Jurado. — Edt.: Emecé Edit. — Bs. As. dic|74. — 2º impres.
1.279.839 — El Cuarto Mandamiento. — Autor: Alicia Jurado. — Edt.: Emecé Edit. — Bs. As. enero|75. — 3º impres.
1.279.840 — Diario de la Guerra del Cerdo. — Autor: Adolfo Bioy Casares. — Edt.: Emecé Edit. — 12º impres. — Bs. As. enero|75.
1.279.841 — Creer para Dolerse — Autor: Osvaldo Svanascini — Edit.: Emecé Edit. — Bs. As. dic. 74 — 1º edic.
1.279.842 — Teléfono Ocupado — Autor: Silvina Bullrich — Edit.: Emecé Edit. — Bs. As. enero 75 — 8º impres.
1.279.843 — Nueva Enciclopedia Nº 41: La distribuc. de los seres vivos — Autor: Inés Malbares — Edit.: C. E. de A. Latina. — Bs. As., julio 74.
1.279.844 — Historia del Movimiento Obrero (102): El movim. obr. en A. Central. — Autor: Graciela Torio. — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. agosto 74.

1.279.845 — Historia del Movimiento Obrero (103); Vietnam: La Revolus. — Autor: Miguel Angel Posse — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. agosto 74.

1.279.846 — Historia del Movimiento Obrero (104): Del Huasipungo... — Autor: Federico Cerro — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. agosto 74.

1.279.847 — Historia del Movimiento Obrero (105): Perú en busca... — Autor: Mario Lozano — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. agosto 74.

1.279.848 — Transformaciones en la Historia Presente — 22: El viento del Este... — Autores: Enrique Bayona, Francisco Sánchez Toledo, Gerardo Oliveira — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. julio 74.

1.279.849 — Transformaciones en la Historia Presente — 23: Córdoba rebelde — Autores: Enrique Bayona, Francisco Sánchez Toledo, Gerardo Oliveira — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. setiembre 74.

1.279.850 — Transformaciones en la Historia Presente — 24: La conquista de la Luna — Autores: Enrique Bayona, Francisco Sánchez Toledo, Gerardo Oliveira — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. setiembre 74.

1.279.851 — Transformaciones en la Historia Presente — 25: Ho Chi Minh... — Autores: Enrique Bayona, Francisco Sánchez Toledo, Gerardo Oliveira — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As., setiembre 74.

1.279.852 — Nuevo Siglomundo — 78: El Estado de Israel — Autor: Hernán Schiller — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. agosto 74.

1.279.853 — Nuevo Siglomundo — 79: La guerra de Corea — Autor: Carlos Ceballos — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. setiembre 74.

1.279.854 — Nuevo Siglomundo — 80: Las democracias populares — Autor: Laureano Cardini — Edit.: C. E. de A. Lat / — Bs. As. setiembre 74.

1.279.855 — Nuevo Siglomundo — 81: Africa... — Autor: Carlos Martínez — Edit.: C. E. de A. Latina — Bs. As. setiembre 74.

1.279.895 — Aunque no me lo pidas te daré mi Amor, beat — Música: Jorge Scoufalos — 4ª Edic. — Edit.: Mai — Bs. As., febrero 75.

1.279.896 — Aunque no me lo pidas te daré mi Amor, beat — Letra: César Pueyrredón — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.906 — Día tras día pienso en ti, beat — Música: Enrique Londaits — Edit.: Mai — Bs. As. enero 75.

1.279.907 — Día tras día pienso en ti, beat — Letra: Enrique Londaits — Edit.: Mai — Bs. As. enero 75.

1.279.908 — Nuestra Canción de Despedida beat — Letra: César Pueyrredón — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.909 — Nuestra Canción de Despedida, beat — Música: Jorge Scoufalos — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.910 — No hace falta Muchacha, beat — Música: Jorge Scoufalos — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.911 — No hace falta Muchacha, beat — Letra: César Pueyrredón — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.912 — Ella está con Lágrimas en los Ojos, beat — Letra: César Pueyrredón — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.913 — Ella está con Lágrimas en los Ojos, beat — Música: Jorge Scoufalos — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.919 — Mi Vida Sencilla, Rara y Divertida, bossa nova — Letra: César Pueyrredón — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.920 — Mi Vida Sencilla Rara y Divertida, bossa nova — Música: Jorge Scoufalos — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.921 — Tienes que ser un Galán de Cine, beat — Música: Jorge Scoufalos — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.922 — Tienes que ser un Galán de Cine, beat — Letra: César Pueyrredón — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.923 — Si alguna vez piensas en mi, beat — Letra: César Pueyrredón — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.924 — Si alguna vez piensas en mí, beat — Música: Jorge Scoufalos — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.925 — Soleado — Música: Zacar — Edit.: Mai — Bs. As. enero 75.

1.279.926 — Qué será de Nosotros, balada — Música: Enrique Londaits — Edit. Mai — Bs. As. enero 75.

1.279.927 — Qué será de Nosotros, balada — Letra: Enrique Londaits — Edit.: Mai — Bs. As. enero 75.

1.279.928 — Vamos a Platicar bolero — Música: Héctor Meneses — Edit.: Mai — Bs. As. enero 75.

1.279.929 — Vamos a Platicar, bolero — Letra: Héctor Meneses — Edit.: Mai — Bs. As. enero 75.

1.279.940 — El Pajarito de Antonio, merengue — Letra: Eduardo Menduiña — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.941 — Pero Dime Corazón, paseo — Letra: Eduardo Menduiña — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.942 — Por culpa de mi reloj, paseaito — Letra: Eduardo Menduiña — Edit.: Mai — Bs. As. febrero 75.

1.279.943 — El Secuestro del Siglo, paseaito. Letr. Eduardo Menduiña. Edt. Mai. Bs. As. febr|75.

1.279.944 — Te dejo este Testamento, merengue. Letr. Eduardo Menduiña. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.945 — Vamos Carnaval, paseaito. Letr. Eduardo Menduiña. Edt. Mai. Bs. As. febr. 75.

1.279.946 — El Pajarito de Antonio, merengue. Mús. Eduardo Menduiña. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.947 — Pero Dime Corazón, paseo. Mús. Eduardo Menduiña. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.948 — Por culpa de mi Reloj, paseaito. Mús. Eduardo Menduiña. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.949 — El Secuentro del Siglo, paseaito. Mús. Eduardo Menduiña. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.950 — Te Dejo este Testamento, merengue. Mús. Eduardo Menduiña. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.951 — Vamos Carnaval, paseaito. Mús. Eduardo Menduiña. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.952 — Corazón Viajero, merengue. Mús. Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.953 — Dime Pronto Vida Mía, cumbia. Mús. Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.954 — Para Tí Cumbia Mía, cumbia. Mús. Vicky, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.955 — Que Amarga es la Vida, merengue. Mús. Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.956 — Quiero Parrandear, cumbia. Mús. Vicky, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr. 75.

1.279.957 — Capital de Castilla, paso doble. Mús. Vicky, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.958 — Ruta Treinta y Ocho, cumbia. Mús. Carlos Herrera, Lizzy. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.959 — Aquel Amor y mi Recuerdo, cumbia. Mús. Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.960 — Canción de Remo y Playa, cumbia. Mús. Vicky, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.961 — Cumbia para tu Ausencia, cumbia. Mús. Vicky, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.962 — Que se Vaya con su Mamá, merengue. Mús. Oscar Islas, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.963 — Canto para Cecilia, paso doble. Mús. Carlos Herrera, Lizzy. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.964 — Corazón Viajero, merengue. Letr. Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.965 — Dime Pronto Vida Mía, cumbia. Letr. Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.966 — Que Amarga es la Vida, merengue. Letr. Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.967 — Quiero Parrandear, cumbia. Letr. Vicky, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.968 — Aquél Amor y mi Recuerdo, cumbia. Letr. Rosa B. de Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr. 75.

1.279.969 — Canción de Remo y Playa, cumbia. Letr. Vicky, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.970 — Cumbia para tu Ausencia, cumbia. Letr. Vicky, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.971 — Que se Vaya con su Mamá, merengue. Letr. Oscar Islas, Carlos Herrera. Edt. Mai. Bs. As. febr.|75.

1.279.984 — Cristianismo, trim|a|38 Nº 146. Prop. Asoc. Providencia de Cultura Cristina. Dir. Ramón Roberto Vidal. Bs. As. 1º Trim. 75. Avellaneda.

1.279.985 — Magyar Hirlap, id.|húngaro. Seman. Nº 187. Prop. Dir. Ladislao Simón. Bs. As. Cap.| febr.|75.

1.279.986 — Curar. La Revista de la Buena Salud. Mens. Nº 1. Prop. Teleprogramas Argentinas. Saci de M. y S. Dir. Pedro Muchnik. Bs. As. Cap. abril| 75.

1.279.995 — Páramo Frio. Aut. y Edt. Eva Fleisman, Catamarca, marzo|74. Rep. Argentina.

Edit. por Carmusic: Discos

1.279.897 — Nº LP 525. Palabras de la Hermanita Irma y|o Aut. varios. Int. Hermano Miguel. Bs. As. enero|75.

1.279.898 — Nº 2.009. Vals Del Recuerdo, y|o Aut. varios. Aut. Principe Kalender (y|otros). Bs. As. (s|f) Int. Conde Ramanoff.

1.279.899 — Nº 5.009. Sandra y su Dixie, y|o Aut. varios. Int. Joe Rispoli y su Conj. Bs. As. enero|75.

1.279.900 — Nº 8.001. Caminando por Sunset, y|o Aut. varios. Int. Duck Corporation, y|o Bs. As. enero|75.

1.279.901 — Nº 3.060. Tenemos una Historia, y|o Aut.|varios. Int. Pablo Aramis. Bs. As. enero|75.

1.279.902 — Nº 3064: Yira Yira y|o. Aut.: varios. Int.: Sussy Ray. Bs. As., 1|75.

1.279.903 — Nº 3070: Es tan Fácil Olvidar y|o. Aut.: varios. Int.: Victor Méndez. Arr. Tulio De Rose. Bs.As. febr|75.

1.279.904 — Nº 3071: No se con Quién Bailar y o. (M. A. Ortiz. A. Int.: Los Náuticos. Bs. As., febr|75.

Contratos cesión de derechos sobre obras literarias correspondientes al mes de marzo de 1975

1.276.380 — 3|3|1975. Oxford University Press a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Human Resources as the Wealth of Nations" de Frederick H. Harbison, de los cuales son propietarios.

1.276.382 — 3|3|1975. Francois Maspero Editor a favor de Ediciones Periferia S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Problemes de la Croissancee En Economie Ouverte' de Christian Palloix, de los cuales son propietarios.

1.276.383 — 3|3|1975. Arturo Paoli a favor de Siglo XXI Argentina Editores, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Comentarios a San Lucas", de la cual es autor.

1.276.384 — 3|3|1975. Editions Montaigne S. A. a favor de Ediciones Signos, cediendo todos los derechos de edición de la obra' "Seigneurie et Feodalite". de R. Boutruche, de los cuales son propietarios.

1.276.387 — 3|3|1975. Manuel Sabela Rosa a favor de Editorial Atlántida S. A. cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Mono Relojero y los Piratas". de la cual es autor.

1.276.660 — 5|3|1975. Richard D. Irwin a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Accounting: A Management Approach, de Myron J. Gordon y Gordon Shillinglaw. de los cuales son propietarios.

1.276.661 — 5|3|1975. Jorge Carlos Quargnolo y Aula S. C/ A. a favor de Angel Estrada y Cía., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Atlas del Potencial Argentino", "Atlasmundo Estrada" y otras, de las cuales son autores.

1.277.228 — 11|3|1975. Fraternitas Rosicruciana Antiqua a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Rosa Esotérica' de Ana Delia González. de los cu les son propietarios.

1.277.229 — 11|3|1975. Fraternitas Rosicruciana Antiqua a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Logos Mantram Magia" de Ana Delia González. de los cuales son propietarios.

1.277.230 — 11|3|1975. Hugo Jorge Ontivero a favor de Editorial Kier S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Arpas Eternas". de la cual es autor.

1.277.231 — 11|3|1975. Casterman S. A. Tournai (Bélgica) a favor de Editorial Glem S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Sexualité du Jeune Adulte" de Lacour, de los cuales son propietarios.

1.277.232 — 11|3|1975. Editions Delachaux et Niestle S. A. a favor de Editorial Glem S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Structuration de L'Instrument Chez L'Enfant" de P. Mounoud, de los cuales son propietarios.

1.277.234 — 11|3|1975. Jorge Luis Borges y Alicia Jurado a favor de Columba S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Qué es el Budismo' de la cual son autores.

1.277.823 — 14|3|1975. Presses Universitaires de France a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Logique Formelle", de Antoinette Virieux Reymond, de los cuales son propietarios.

1.277.824 — 14|3|1975. Presses Universitaires de France a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra "Le Temps" de Jean Pucelle, de los cuales son propietarios.

1.277.825 — 14|3|1975. Presses Universitaires de France a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra "Signification de L'Homme" de Jacques Rolland, de los cuales son propietarios.

1.277.826 — 14|3|1975. Presses Universitaires de France a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Metaphisique de Pascal" de Edouard Morot Sir, de los cuales son propietarios.

1.277.828. Embajada de los Estados Unidos a favor de Juan Goyanarte Editor, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Summertree" y "Fiction and the Figures of Life" de Ron Cowen y Willia H. Gass, de los cuales son propietarios.

1.277.829 — 14|3|1975. Librería Ernest Flammarion y Cía. a favor de Ediciones Juan Goyanarte, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Corruptrice" de Guy des Cars, de los cuales son propietarios.

1.277.830 — 14|3|1975. Dunod S. A. a favor de Editorial Hemisferio Sur S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Sciences et Techniques du Vintraite D'Oenologie", Tomo I de J. Ribereau y otro, de los cuales son propietarios.

(Continúa)

e.14|5 Nº 3.826 v.14|5|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se notifica la providencia recaída en el Expediente Nº 601.376|74 de esta Administración Nacional de Aduanas, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 9|12|74. Córrase vista de todo lo actuado a EUSEBIO APARICIO GARCIA (C. E. 4.081.043) y a ERNESTO MORALES (C. I. 3.114.438, P.F.), a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 198 del citado texto legal y modificatorias. Téngase presente, asimismo, que en el caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación de los imputados deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los arts. 26 y 27 de la mencionada Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A.". Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Departamento Contencioso Capital.

e.14|5-Nº 3.465 v.14|5|75

Se hace saber a la firma MARINA NORTE o NAUTICA NORTE que el Expediente Nº 424.984|69, con fecha 21 de agosto de 1974, ha recaído fallo A.N.C.C. Nº 1.273|74, el cual en su parte pertinente dice: "... Absolviendo en la presente causa a Náutica S.A.I.C., Eagra Náutica y Marina Norte o Náutica Norte, respecto de las infracciones que les fueran imputadas Firmado: Jorge Laurnagaray, Jefe del Departamento Contencioso Capital. Dicho fallo ha sido aprobado con fecha 31 de enero de 1975 por el Administrador Nacional de Aduanas, Sr. Nicolás L. Novaro, mediante Resolución Nº 176|75.

e.14|5-Nº 3.466 v.14|5|75

Se le hace saber a RAMON GERONIMO GALVAN que en el Expediente número 600.235|74, ha recaído le fallo número 1.111|74, por el que se resolvió: Imponer en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada. Condenar a Ramón Geronimo Galván al pago de una multa accesoria igual al valor corriente en plaza de la máquina fotográfica marca "Olympus", mod. 35, SPN Nº 391.286, cuyo monto asciende a la suma de cuatrocientos cuarenta ($ 440.—), importe que se destina a Rentas Generales, según lo establecido en el Decreto Ley Nº 18.221|69. Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e.14|5-Nº 3.467 v.14|5|75

Se hace saber a las firmas YUCA S. C. A. y NAUTICA MIERES, que en el Expediente Nº 602.544|73 se ha dictado, con fecha 30 de setiembre de 1974, el fallo ANCC Nº 1.403|74, que en su parte pertinente dice: "...Fallo: 1º absolviendo a los imputados en la presente causa, en los términos del artículo 1.054 de la Ley 810... Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital". Por resolución ANAJUD Nº 4.708|74 el Administrador Nacional de Aduanas, dispuso: "...Artículo 1º. Apruébase el fallo Nº 2.403, de fecha 30 de setiembre de 1974, en cuanto ha sido materia de elevatoria... Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas".

e.14|5 Nº 3.468 v.14|5|75

Se hace saber a la firma HOLIMAR KITS, S. A. C. I. F. que el Expediente Nº 601.150|73 se dictó la Resolución número 1.001|74, cuya parte pertinente se transcribe: "Buenos Aires...' Resuelve: 1º Declarar prescripta la acción del Fisco para aplicar las multas que pudieren corresponder en autos, respecto de la firma importadora Holimar Kits, S. A. C. I. F. y el despachante de aduana Carlos Alberto Roncayoli. — 2º Despachar la mercadería de conformidad a la mayor manifestación comprometida en el despacho de autos, ello en los términos de los Arts. 129 y 352 de la Ley 810. — ...Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.)". Resolución Nº 5.123|74. "Buenos Aires, ...resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 1.001|74 dictado por el Departamento Contencioso Capital... Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas".

e.14|5-Nº 3.469 v.14|5|75

Se le hace saber a la firma MARAT S. A. que en el Expediente Nº 446.512|69 ha recaído la Resolución Nº 348|75 A.N.A.J.L.D., por la que se resolvió en su art. 1ro. revocar el artículo 1º del fallo Nº 1.567|74 del Dpto. Contencioso Capital... Art. 2º: Aprobar la absolución decretada en el artículo 2º del citado fallo con respecto a la firma Marat S. A.... Art. 3º: Conceder el reembarco solicitado por la Despachante Mabilia Isabel Vidal. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e.14|5 Nº 3.470 v.14|5|75

Se notifica a la firma ANATILDE S. R. L. que en Expediente Nº 600.853 de 1974 ha recaído fallo Nº 1.385 de fecha 25|9|74, que dice: 1º) Condenando a las firmas Anatilde S. R. L. y... al pago solidario de una multa igual a dos veces el valor F.O.B. de las diferencias, o sea $ 711,90 en los términos del art. 171, 1er. párrafo L. A. (t. o. 1962) y modif. 2º) Absolver a la firma citada según lo expuesto en el considerando 2º. de las penas impuestas que le correspondiera por la infracción al art. 171, 2do. párrafo L. A. (t. o. 1962), en los términos del art. 1.054 de las OO.AA. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e.14|5 Nº 3.471 v.14|5|75

Se notifica a la firma JORGE DAFERERAS, que en el Expediente Nº 602.134|73 ha recaído fallo Nº 1.444|74, de fecha 10|10|74, que dice en su parte pertinente: 1º)... 2º)... 3º)... 4º) Declarando prescripta la acción del Fisco para la aplicación de multas que pudieran corresponder en estas actuaciones a la firma Jorge Dafereras. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital. — Aprobado por Resolución A.N.A. Nº 363|75. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas.

e.14|5 Nº 3.472 v.14|5|75

Se les hace saber a JOSE FORTUNATO FARRIS, JOSE SANTOS FARRIS y a NORBERTO CESAR FERNANDEZ que en el Expediente Nº 601.803|60, ha recaído la Resolución A.N.A.J.L.D. número 4.936, que en su art. 1º resuelve. Aprobar el fallo Nº 669|74 del Dpto. Contencioso Capital, que declara prescripta la acción del Fisco para la aplicación de las penas que pudieran haber correspondido en la presente causa a Norberto César Fernández, José Fortunato Farris, Daniel Isaac Turner, José Santos Farris, Adolfo Angel Melano y Vicente Gropa. — Fdo.: Raúl Marcelo Masotta, Administrador Nacional de Aduanas.

e.14|5 Nº 3.474 v.14|5|75

Se hace saber a la firma importadora ARGIRO S. A. C. I. que en el Expediente Nº 600.541|62 se han dictado las siguientes resoluciones, a saber: Resolución Nº 1.025: "Buenos Aires, 12|9|74. — Visto:... Considerando:... Resuelvo: Declarar prescripta la acción fiscal para aplicar las multas que pudieren corresponder en estas actuaciones a las firmas Argiro S. A. C. I. (importadora) y al despachante de aduana Héctor J. Constenla; debiendo despacharse la mercadería conforme se ilustra en el dictamen técnico obrante a fs. 43 y acorde al real valor resultante. — ...Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Dpto. Contencioso Capital" y Resolución Nº 240: "Buenos Aires, 3|2|75. — Visto:... Considerando:... Resuelve: Aprobar la Resolución Nº 1.025|74, dictada por el Dpto. Contencioso Capital a fs. 154|155, en mérito a las razones dadas en los precedentes considerandos. — ...Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.14|5 Nº 3.473 v.14|5|75

PROVINCIAS

BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

Yacimientos Petrolíferos Fiscales ha dispuesto la venta mediante subasta pública por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de maquinarias y demás elementos en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias de: Bahía Blanca: Planta de Almacenaje de Ingeniero White; Planta de Almacenaje Mar del Plata; Destilería Dock Sud: Planta Dársena de Inflamables Dock Sud; Destilería La Plata; Administración Puerto La Plata, Galpón I, lado Ensenada, encontrándose a exhibición de los interesados en horario de 8 a 12, de lunes a viernes. — Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden requerirse en los lugares de exhibición, en Avenida Antártida Argentina y 9 bis, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, diagonal 74 esquina 48, La Plata, de 12 a 17. — El remate se realizará el 23 de mayo de 1975, a las 11 horas, en el local de la calle 11 Nº 676, La Plata. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo vendedor, el que será dado al finalizar el acto del remate.

e.14|5 Nº 4.347 v.15|5|75

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones de "Bonos Nacionales para Obras Públicas" 5ª Serie, Cupones Nros. 8 de v$n. 50.— Nº 484.530 y de v$n. 100.— Nº 102.069; 8ª Serie, Cupones Nº 5 de v$n. 100.40 Nros. 471.908|911; 9ª Serie, Cupones número 4 de v$n. 50.— Nros. 407.638|641; 10ª Serie, Cupones Nº 4 de v$n. 100.— Nros. 316.537|546; 12ª Serie, Cupones Nº 4 v$n. 102,40 Nros. 549.909|911; 17ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 100.— Nros. 980.848|849; 21ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 92.90 Nros. 1.381.554|563 y 1.385.762|763, y 22ª Serie, Cupones Nº 1 de v$n. 9.09 Nros. 801.139|143 y 801.496|497; de v$n. 45.45 Nros. 601.056|058 y 603.287; de v$n. 90,90 Nros. 221.246|247; 221.793|795 y 206.023|024, y de v$n. 454.50 Nros. 33.241 y 51.318|319.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 1.764.— e. 5|5 Nº 34.279 v. 30|5|75

e. 2|6 Nº 34.279 v. 3|6|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1973" de u$s. 7.500, Nros. 5.406|407 con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 21 de marzo de 1975. —

$ 588 e.17|4 Nº 31.215 v.30|4|75

e.2|5 Nº 31.215 v.16|5|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1971, 2da. Serie" de u$s. 133,82 Nos. 253.201|203, y de u$s. 669.10, Nos. 150.687|690.

Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Jefe Principal de Departamento.

$ 588 e.15|4 Nº 30.230 v.30|4|75

e.2|5 Nº 30.230 v.14|5|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALFONSO, Arnoldo Alfredo.
AGUILA, José Antonio.
BERARDI, Ricardo Santos.
BERON, Isabel Viviano.
BOLADO, Julio Néstor.
BOLAÑO, Capdevila Cosme.
BONTEMPO Miguel.
BRAKEN, Martín.
CABALLERO, Juan Francisco.
CAMACHO, Héctor Miguel.
CANEVARI Rodolfo Humberto.
CASTILLO, Sabina Rosa.
CIESLAK, Alberto Zbigniew.
CORIA, Nazario.
CHANQUEO, Pedro.
CHAVERO, Fructuoso Exequiel.
CHAVEZ, Angel Rubén.
CHOQUE, Severiano.
DENES, Juan.
DIAZ, Juan Luis.
DI RUSSO, Nicolás.
FERNANDEZ, Magdalena Dora.
FUNES, Romelo Augusto.
GIMENEZ, Vicente.
GOMEZ, Jorge Alberto.
GONZALEZ, Esteban.
GRAMAJO, Pedro Eleodoro.
LAZOS, Ramón Cirilo.
LEZCANO DIAZ, Plácida de.
LOPEZ, Manuel.
LUGO, Jorge Raúl.
MALUZAN, Juan Vito.
MARTINEZ, Domingo Celestino.
MENDEZ, Agustín Eliseo.
MILONE, Vicente Francisco.
ORDOÑEZ, Abelardo.
ORTIZ, Eloy.
REYUK, Juan.
RICHARD, Rosalio.
RODRIGUEZ, Ceferino Antonio.
RODRIGUEZ, Donato.
ROMERO, Segundo Eprotacio.
RUIZ DIAS, Sebastián.
SALINA, José Roberto.
SALVA, José.
SILVA José Alberto.
SILVA, Loreto Gabino.
SILVA, Oscar Martín.
SUAREZ, Oscar Miguel.
TORRES, José María.
VELAZQUEZ, Hugo Simón.
VILLOLDO Juan Carlos.
VIRZI de BALBACHAN, Nélida Josefina.
ZABALA, Juan Héctor.
ZARATE, Segundo Esteban.

e.8|5 Nº 4.113 v.21|5|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 23 de mayo de 1975.

Nº 18 (2º) — Expediente Nº 50.113 — "Mamelucos y Guardapolvos". — Hora: 9 (Nueve).

Nº 54 — Expediente Nº 50.264 — "Pasantes de Manipuladores Construidos en plomo". — Hora: 9,30 (Nueve treinta).

Nº 55 — Expediente Nº 50.270 — "Construcción y puesta en marcha de un Equipo de Ablandamiento de Agua". — Hora: 10 (Diez).

Nº 57 — Expediente Nº 50.285 — "Horno tubular". — Hora: 10,30 (Diez treinta).

Nº 59 — Expediente Nº 50.308 — "Construcción, Provisión y Montaje de Tanque Depósito para almacenamiento de Acido Sulfúrico. — Hora: 11 (Once).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 hs., sin cargo. — Area Economía.

e.14|5 Nº 4.308 v.15|5|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Licitaciones Públicas para el día 6 de junio de 1975.

Nº 56 — Expediente Nº 50.277 "Registradores de Temperatura". — Hora: 9,00 (Nueve).

Nº 58 — Expediente Nº 50.240, "Hornos para sinterizado de Dióxido de Uranio". — Hora: 9,30 (Nueve treinta).

Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 hs., sin cargo. - Area Economía.

e.14|5 Nº 4.309 v.15|5|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Número 91|75.

Fíjase el día 20 de mayo de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones— calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 91|75 "para la adquisición de dos aparatos de anestesia tipo Drager o similar, con destino al Hospital Policial "Bartolomé Churruca" (Pabellón "Andrés Visca").

e.14|5 Nº 4.310 v.15|5|75

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 102|75.

Fíjase el día 2 de junio de 1975, a las 11.30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones— calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 102|75 "para la adquisición de pan blanco, bebetes, ravioles, etc., con destino a Dependencias policiales, durante el período comprendido desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1975".

e.14|5 Nº 4.311 v.23|5|75

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Número 92|75

Fíjase el día 20 de mayo de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones— calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 92|75 "para la adquisición de Instrumental Científico con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca (Pabellón Andrés Visca).

e.14|5 Nº 4.312 v.15|5|75

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 32|75, para el día 20 de mayo de 1975, a las 11 horas, para contratar la provisión de diversos formularios continuos con destino al Registro de la Propiedad Inmueble.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración —División Compras y Suministros— San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 y de 16 a 18 horas. — Valor del Pliego: $ 50,00.

e.14|5 Nº 4.344 v.15|5|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte.: D.1540|75 (D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 55, para el día 22|5|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Barras de Hielo, 2do. semestre de 1975, con destino a las Unidades de Capital Federal.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas.

El Director General de Administración.

e.14|5 Nº 4.315 v.15|5|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Expte. D.1537|75 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 4|6|75, a las 14 horas, en División Contrataciones (D. N.), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para resolver la adquisición de: Artículos de Almacén y Granja, 2do. semestre de 1975, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U.19).

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.14|5 Nº 4.316 v.23|5|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE ESQUEL (U.14)

Expte.: E-22|75 (U.14)

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (1er. llamado), cuya apertura de sobres propuesta tendrá lugar el día 26 de mayo del cte. año, a las 15,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de vaca, ovina, embutidos y leche fresca de vaca, destinada al racionamiento general de Agentes e Internos de esta Unidad, Cárcel de Esquel (U.14) durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre del año 1975.

El acto se llevará a cabo en la División Administrativa (Sección Compras) de la Cárcel de Esquel (U. 14), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Provincia del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de 12 a 19 horas. — El Jefe Administrativo

e.14|5 Nº 4.317 v.15|5|75

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE ESQUEL (U.14)

Expte.: E-Nº 21|75 (U.14)

Llámase a Licitación Pública Nº 4 (1er. llamado), cuya apertura de sobres propuestas tendrá lugar el día 26 de mayo de 1975, a las 16,00 horas, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos, hortalizas, verduras y artículos de almacén, para el racionamiento general de Agentes e Internos de esta Unidad, Cárcel de Esquel U. 14, durante el 3er. trimestre del año en curso (Julio, agosto y Setiembre 1975.

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel U.14, División Administrativa, Sección Compras, calle Avda. Ameghino y Holdich, Esquel, Provincia del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada División, todos los días laborables de 12 a 19 horas. — El Jefe Administrativo.

e.14|5 Nº 4.318 v.15|5|75